

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que por reparto correspondió la presente demanda del proceso Ejecutivo, radicado Nro.2022-00132. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA
Demandada:	LUZ ADRIANA CARMONA PATIÑO
Radicado:	170014003010-2022-00132-00
Interlocutorio No.:	261

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentaron los siguientes títulos valores:

1.1. TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-2111 0202289
CAPITAL:	\$500.000
DEUDORA:	LUZ ADRIANA CARMONA PATIÑO
BENEFICIARIO:	CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA
FECHA DE CREACIÓN:	24 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	2 DE OCTUBRE DE 2018

1.2. TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-2111 0202287
CAPITAL:	\$500.000
DEUDORA:	LUZ ADRIANA CARMONA PATIÑO
BENEFICIARIO:	CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA
FECHA DE CREACIÓN:	25 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	3 DE MAYO DE 2019

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

1.3. TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC-2111 1253334
CAPITAL: \$300.000
DEUDORA: LUZ ADRIANA CARMONA PATIÑO
BENEFICIARIO: CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA
FECHA DE CREACIÓN: 9 DE MAYO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 2 DE OCTUBRE DE 2018

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

1. Del escrito y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a.** La demanda satisface las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso y las exigencias del Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b.** No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- c.** Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de las demandadas.

2. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada en las letras de cambio presentadas para su cobro, con sus respectivos intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida.

Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA**, con cédula Nro.10.253.587, actuando por medio de apoderada judicial y en contra de **LUZ ADRIANA CARMONA PATIÑO**, con cédula Nro.30.236.268, por los siguientes conceptos:

- 1.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**, por concepto del capital contenido en la primera letra de cambio LC-2111 0202289.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

2. Por los intereses de mora, sobre el capital de de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) obligación contenida en la primera letra de cambio LC-2111 0202289, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde 3 de octubre de 2018 hasta el 2 de octubre de 2019.
3. Por los intereses de mora, sobre la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) saldo del capital de la obligación contenida en la primera letra de cambio LC-2111 0202289, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde 3 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto del capital contenido en la segunda letra de cambio LC-2111 0202287.
5. Por los intereses de mora, sobre el capital de la obligación contenida en la segunda letra de cambio LC-2111 0202287, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde 4 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, por concepto del saldo del capital contenido en la tercera letra de cambio LC-2111 1253334.
7. Por los intereses de mora, sobre el capital de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) de la obligación contenido en la tercera letra de cambio LC-2111 1253334, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde 3 de octubre de 2018 hasta el 2 de octubre de 2019.
8. Por los intereses de mora, sobre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) saldo del capital de la obligación contenida en la tercera letra de cambio LC-2111 1253334, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde 3 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**, con Cédula **Nro.10.252.615** y con **T.P.142898 del C.S.J.**, para actuar en el proceso conforme al endoso firmado en su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 47 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18939e98afe73f24d420f45d87fd33980c145c7523892e520be594b5ab471c79**

Documento generado en 22/03/2022 01:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>